

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23884**

18 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2308

Señora
Katherine Núñez Rodríguez
Secretaria del Concejo Municipal
knunez@sanramondigital.net

Señora
Maria Gabriela Jimenez Corrales
Alcaldesa Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
gabriela@sanramon.go.cr
Alajuela

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Ramón (incluye Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad, por ₡9.203,40 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794; así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MSR-AM-0953-2025X-2025 del 24 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428¹. La aprobación

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2308

2

18 de diciembre, 2025

interna del Superior Jerarca, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 116, celebrada el 2 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría, (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como la contenida en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁴, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡7.218,42 millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, provenientes del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas por la Municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2210, por la suma de ₡1.983,55 millones y 60104 001 1310 704560000 2210, por ₡1,43 millones; de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁷, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2308

4

18 de diciembre, 2025

ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡6,0 millones:

- a) El ingreso correspondiente a la Transferencia de Capital proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), relacionada con el Impuesto al Ruedo, n.º 6909, por un monto de ₡3,09 millones, por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, conforme con lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.
- b) El aporte del Gobierno Central (proveniente del MOPT), registrado como 60104 001 1310 704560000 2210, por la suma de ₡0,59 millones en vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.
- c) El aporte proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por ₡2,30 millones, en vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en el Presupuesto Inicial 2026, de ese Instituto.

Las situaciones indicadas incumplen el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal; el 5, inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos⁸ presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por lo motivos detallados a continuación:

⁸ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-2308

5

18 de diciembre, 2025

- a) Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones para 7 plazas por servicios especiales⁹, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten determinar, con claridad, que estas plazas están destinadas a labores extraordinarias, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, el cual en el inciso a), dispone que se podrán contratar, de forma temporal, nuevas personas servidoras públicas para realizar este tipo de labores.
- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales, por la suma ₡3,7 millones, propuestos en el Programa II-Servicios Comunales (cementerios, gestión y control urbano, mantenimiento de parques, zonas verdes y obras de ornato, mercados, plazas y ferias, protección del medio ambiente y seguridad y vigilancia cantonal), por cuanto las justificaciones y documentación, no permiten clarificar lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, con lo cual se incumple lo dispuesto en las NTPP, y no se atienden criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, el cual pretende que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- c) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, correspondiente a la creación de 3 plazas por cargos fijos¹¹, por cuanto la viabilidad financiera aportada¹² no incluye los elementos necesarios tales como:
- i) No detalla los supuestos y el cálculo utilizados para proyectar, por un período mínimo de tres años, los ingresos ordinarios y permanentes que financian tales gastos.
 - ii) No se dispone de la proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto por Remuneraciones, para un período mínimo de

⁹ Corresponden a: 2 plazas de Asistentes Administrativos 2, AM2, para la Oficina de Atracción de Inversiones, 4 plazas de Asistentes Administrativos 2, AM2, para el departamento de Policía Municipal (Seguridad y Vigilancia) en la Municipalidad de San Ramón, y 1 plaza para Plataforma de Servicio y Cajas en el Concejo Municipal de Peñas Blancas.

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

¹¹ La Municipalidad de San Ramón propone 1 plaza de Asistente Administrativo 2, 1 plaza de Jefe Oficina de Comunicación, y 1 Asistente de Ingeniería.

¹² Remitida con el archivo denominado NI 21851-2025 MSR AM GM DFA 171 2024 Viabilidad Financiera Presup Ordinario 2026

DFOE-LOC-2308

6

18 de diciembre, 2025

3 años, con los respectivos supuestos y el cálculo utilizados en la proyección que permitan determinar la sostenibilidad de este gasto permanente.

iv) No hace referencia al contenido presupuestario de las plazas presupuestadas, y los datos del total de remuneraciones y del gasto corriente utilizados para analizar la representatividad del gasto.

Si bien se solicitó a la Municipalidad demostrar que el análisis de viabilidad presentado cumple con los aspectos mínimos requeridos¹³, la respuesta proporcionada no demuestra, de manera clara y concluyente, que dicho análisis cumple los aspectos necesarios para demostrar la razonabilidad de los gastos.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los aspectos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo expuesto incumple los principios de claridad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad.

Aunado a lo anterior, este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo para las instituciones, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Municipalidad, previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, en tanto no se consideren, de manera integral, las condiciones presupuestarias, las cuales demandan un ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el ingreso considerado en la cuenta "1.4.1.1.00.00.0.0.000--Transferencias corrientes del Gobierno Central", por la suma de ₡1,4 millones, a la cuenta "1.4.1.2.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados", con base en el Clasificador de Ingresos e Institucional del Sector Público, vigente.
- b) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de gastos improbados y de reclasificación del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.
- c) Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

¹³ Solicitado mediante el oficio n.º 23453 (DFOE-LOC-2235) del 10 de diciembre de 2025.

DFOE-LOC-2308

7

18 de diciembre, 2025

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San Ramón (incluye Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas) por ₡9.203,40 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Carolina Altamirano Mora
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/emg

ce: Vera Jiménez Céspedes, Auditoría Interna, vjimenez@sanramondigital.net

Yalile López Guzmán, Auditoría Interna, CMD Peñas Blancas, auditoria@concejomunicipaldpb.go.cr

Keilyn Mariel Céspedes Chacón, Intendente, CMD Peñas Blancas,
intendencia@concejomunicipaldpb.go.cr

CGR-APRI-2025007613

Ni: 21851, 28200

G: 2025004392-1